

**RECHAZA RECURSO APELACIÓN, SOCIEDAD
TRANSPORTE CTS LIMITADA, MANTIENE
MULTA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.**

INDEPENDENCIA, 14 ENE 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 144 /2020

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 101 de Alcalde de 14 de enero de 2020, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 14 de enero de 2020; Providencia N° 60 de Administrador Municipal de 14 de enero de 2020; Memorandum N° 37 de Director de Asesoría Jurídica de 14 de enero de 2020 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 5729 de 30 de diciembre de 2019, que nombró subrogante, en el cargo de Secretario Municipal, a don Germán Muñoz Navarro, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- El 10 de octubre de 2019, la empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., interpuso apelación, en contra de la multa, cursada en el folio 29 de 23 de septiembre de 2019, la que fue recurrida de reconsideración ante la Unidad Técnica.
- 2.- La multa cursada en el folio 29 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "Servicio de Aseo Sector La Vega, Ferias y Soterrados en la comuna de Independencia", el 23 de septiembre de 2019, se cursa multa, debido que al hacer ruta diaria, en el sector La Vega, con el capataz de dicho lugar, Sr. Freddy Salazar M., se detectó la ausencia sin reemplazo de un peoneta del camión recolector N° 5263, lo que amerita una multa de 5 U.T.M., tal como, lo indican, las bases administrativas en el punto 11.14 letra d)
- 3.- La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, sin que ésta se haya pronunciado.
- 4.- La empresa, interpuso apelación, en los siguientes términos: Solicito dejar sin efecto, las multas cursadas o, en su defecto se rebaje al mínimo, en atención a los siguientes descargos:

El folio recurrido, señala que no se cumplió con personal ofertado por el camión recolector del sector La Vega N° 5263, durante el día 23 de septiembre de 2019. La ausencia de un trabajador a sus labores, justificadas o no, no implica en ningún caso que la empresa haya disminuido o reducido su dotación ofrecida. Téngase presente que lo contratado es un servicio, y, no solo la provisión de personal. En el caso, en cuestión, la ausencia del trabajador es intempestiva, pero eso no implico demora o desmejoramiento del servicio. Sin perjuicio de lo indicado, la empresa tiene una dotación de reemplazo, no exigido en las bases, pero nos permite cubrir al personal ausente, sin embargo, dado el día (lunes) y el horario se hizo difícil su reemplazo. Lo importante es que el servicio se realizó en su totalidad, dado su conformidad por la Unidad Técnica.

5- Que revisada la apelación y, las Bases de Licitación, es posible señalar que:

a.- La multa cursada, en el folio 29, dice relación con, la ausencia de un peoneta, el diez de octubre de 2019, ausencia reconocida por el contratista en su apelación.

b.- Las bases técnicas, establecen:

- En su título III: Recolección, Limpieza y Barrido de Ferias, punto 5.1 Personal: Se deberá considerar que la cantidad de operarios es el mínimo, y por lo tanto el oferente podrá ofertar una mayor cantidad de personas a contratar. a) Supervisor: El contratista debe contemplar la permanencia de un supervisor encargado de la correcta ejecución del servicio. b) Barredores: El oferente deberá contar con al menos 6 barredores por feria, para barrer, raspar, cargar y transportar. El personal que la empresa destine para el servicio de aseo y levante de ferias libres será de dedicación exclusiva. No pudiendo trabajar en el servicio de barrido de calles. c) Conductor y Cargadores: El contratista deberá contar con al menos 1 conductor, 3 cargadores en camión recolector, y 6 aseadores por feria, todos uniformados y equipados.

- Por su parte el título I Generalidades, en su punto 1.2.1 Resumen de Requerimiento de Vehículos: letra f) Otros Requerimientos: El camión de servicio de feria libre deberá considerar 4 auxiliares de barrido y recolección. El camión de servicio de sector La Vega debe considerar 3 auxiliares de barrido y recolección.

c.- Que, las bases de licitación establecen en su punto 11.14 se cursarán multas en los siguientes casos: letra d) No usar la dotación de personal ofrecido en la oferta, 5 U.T.M., por personal faltante por cada vez que sea sorprendido.

d.- Que, no hay constancia en el proceso licitatorio que la empresa haya solicitado a través del foro de preguntas la reevaluación, modificación o aclaración de la multa establecida en el punto 11.14 letra d) de las bases administrativas, en orden a establecer un plazo de reacción por parte de la empresa ante las ausencias de su personal libre de multas.

e.- Que, consta en el proceso licitatorio que la empresa firmo formulario N° 3 "declaración simple de aceptación de bases", declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en las bases administrativas y técnicas y demás documentos de la presente licitación, así como también conocer las normas legales vigentes respectivas.

DECRETO:

1.- RECHÁZASE, recurso de apelación, interpuesto por empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., en contra, de las multas cursadas, en el folio 29 de 23 de septiembre de 2019.

2.- MANTENGASE, la multa cursada, en contra de Sociedad de Transporte CTS Ltda. y, que, consta en el folio 29 de 23 de septiembre de 2019.

3.- NOTIFÍCASE, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
TRANSCRIBASE** a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho,
ARCHIVASE.


German Muñoz Navarro
GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


Gonzalo Durán Baronti
GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

GMN *GMN*
TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto.
Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.
140120